

## Resolución Gerencial N°320-2025-MDP/GM

Pichari, 10 de octubre de 2025

### VISTOS:

La Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM, de fecha 08 de julio de 2024; la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, de fecha 04 de septiembre de 2024; el Memorándum N.º 90-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 11 de septiembre de 2025; el Informe N.º 795-2025-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO, de fecha 24 de septiembre de 2025; el Informe N.º 3355-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 26 de septiembre de 2025; el Informe N.º 1400-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 03 de octubre de 2025; y demás documentos que, en total, suman ciento setenta (170) folios, sobre la aprobación de la modificación de la Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM, de fecha 08 de julio de 2024, y de la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, de fecha 04 de septiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"(...) Artículo 212º.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*;

Que, respecto al error material, se señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *"errores materiales"*, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM, de fecha 8 de julio de 2024, se aprueba la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto: *"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, con CUI N° 2498892, por un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, sin ampliación presupuestal, por la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza

**PICHARI - VRAEM**

Página 114

mayor, debidamente sustentada, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa";

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, de fecha 04 de septiembre de 2024, se aprueba la Ampliación de Plazo N.º 02 del proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2498892, por un plazo de noventa (90) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentada, en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.7, literal A) de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa";

Que, mediante el Memorándum N.º 90-2025-MDP/GM-CRR de fecha 11 de septiembre del 2025, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitir un informe técnico, evaluando la Ampliación de Plazo N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 02, aprobadas mediante las citadas Resoluciones Gerenciales, con la finalidad de aclarar si fueron emitidas de manera correcta o adolecen de algún vicio de nulidad y considerando que con posterioridad a dichas resoluciones se expidió la Resolución Gerencial N.º 257-2025-MDP/GM, de fecha 18 de agosto de 2025, mediante la cual se aprobó la Ampliación de Plazo N.º 01, de la obra principal por un periodo de 130 días calendario;

Que, mediante el Memorándum N.º 390-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico, evaluando la Ampliación de Plazo N.º 01 y la Ampliación de Plazo N.º 02, aprobadas mediante las citadas Resoluciones Gerenciales, con la finalidad de determinar si fueron emitidas de manera correcta o si adolecen de algún vicio de nulidad; y considerando que, con posterioridad a dichas resoluciones, se expidió la Resolución Gerencial N.º 257-2025-MDP/GM, de fecha 18 de agosto de 2025, mediante la cual se aprobó la Ampliación de Plazo N.º 01 de la obra principal, por un periodo de ciento treinta (130) días calendario;

Que, mediante Informe N.º 795-2025-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Residente de Obra del proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2498892, informa a la Subgerencia de Ejecución de Obras que las Resoluciones Gerenciales N.º 374-2024-MDP/GM, de fecha 08 de julio de 2024 y la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, de fecha 04 de septiembre de 2024, presentan errores de redacción, por no haberse especificado en las mismas que las Ampliaciones de Plazo N.º 01 y N.º 02 corresponden al Adicional de Obra N.º 01, y que no modifican directamente el expediente técnico, a diferencia de la Ampliación de Plazo N.º 01 aprobada mediante la Resolución Gerencial N.º 257-2025-MDP/GM, que sí modifica el plazo de ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N.º 3355-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que se corrijan, mediante fe de erratas, las Resoluciones Gerenciales N.º 374-2024-MDP/GM y N.º 477-2024-MDP/GM, en razón de haberse advertido un error involuntario de redacción en dichos actos administrativos, conforme lo han señalado los responsables del proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2498892;

Que, mediante Informe N.º 1400-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 03 de octubre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pichari recomienda a la Gerencia Municipal proceder con la corrección de la Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM y la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, mediante fe de erratas, por tratarse de un error material que no modifica la

esencia ni el sentido de la decisión adoptada;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 965-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **09 de octubre de 2025**, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien, luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **opina que es procedente** la modificación de la Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM, de fecha 08 de julio de 2024, y la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, de fecha 04 de septiembre de 2024, por haberse acreditado que dicha modificación no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión resuelta, que es reconocer la Ampliación de Plazo N.º 01 y la Ampliación de Plazo N.º 02. Asimismo, **recomienda** que, en el marco de futuras tramitaciones para la aprobación de ampliaciones de plazo vinculadas a adicionales de obra, se incorpore de manera expresa y detallada, dentro del acto resolutivo correspondiente, el plazo específico de ejecución aplicable a dicho adicional, a fin de garantizar una mayor claridad en los actos administrativos emitidos y evitar ambigüedades o interpretaciones错误as.

Que, conforme a los fundamentos expuestos, es viable la subsanación, modificación y corrección de los actos administrativos emitidos por la entidad pública. Por lo tanto, resulta pertinente la aclaración y/o modificación de la Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM y la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, mediante fe de erratas, por tratarse de un error material que no modifica la esencia ni el sentido de la decisión adoptada en dichos actos administrativos, cuya finalidad es reconocer la Ampliación de Plazo N.º 01 y la Ampliación de Plazo N.º 02. En tal sentido, resulta indispensable modificar la Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM, de fecha 08 de julio de 2024, y la Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM, de fecha 04 de septiembre de 2024, en la forma que corresponda al acto original, en atención a que se han advertido datos erróneos, específicamente en la denominación de las ampliaciones de plazo. Estas fueron referidas incorrectamente como Ampliación de Plazo N.º 01 y N.º 02 del proyecto principal, cuando en realidad deben denominarse: **“Ampliación de Plazo N.º 01 del Adicional N.º 01” y “Ampliación de Plazo N.º 02 del Adicional N.º 01”**.

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR**, el error material incurrido en el **Artículo Primero de la Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM**, de fecha 08 de julio de 2024, conforme al siguiente detalle:

#### **DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01**,  
(...).

#### **DEBE DE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la **Ampliación de Plazo N.º 01 del Adicional N.º 01**, por un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, sin ampliación presupuestal, a favor del proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2498892, por la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados, u otro, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.º

**PICHARI - VRAEM**

Página 314

001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECTIFICAR**, el error material incurrido en el **Artículo Primero** de la **Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM**, de fecha 04 de septiembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02**,  
(...).

**DEBE DE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la **Ampliación de Plazo N.º 02 del Adicional N.º 01**, por un total de noventa (90) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales ni gastos de supervisión, por la causal de demora debido al desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados; a favor del proyecto: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N.º 2498892, sustentado por la Residencia y Supervisión de obra, en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.7, literal A) de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **MANTENER**, subsistentes e incólumes los demás extremos de la **Resolución Gerencial N.º 374-2024-MDP/GM**, de fecha 08 de julio de 2024 y de la **Resolución Gerencial N.º 477-2024-MDP/GM**, de fecha 04 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y a los demás órganos e instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENTION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Alcaldía  
GDTI  
SGEO  
GFSLP  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/wpb

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4